



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
GUAMO - TOLIMA**

ACTA No. 0006

(Art.372 y 373 del Código General del Proceso)

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

CÓDIGO ÚNICO : 73-319-40-89-003-2018-00266
CLASE DE PROCESO : VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : FRANCISCO SEGUNDO AGAMEZ TRUYO
DEMANDADO : PEDRO ARIAS y OTROS.

IDENTIFICACIÓN DE LA AUDIENCIA

AUDIENCIA : SENTENCIA
CARÁCTER : PÚBLICA
LUGAR : INSTALACIÓN JUZGADO 3º PROMISCO
FECHA : 04 DE JUNIO DE 2021
HORA DE INICIO : 09:22 A.M
HORA DE FINALIZACION : 11:56 A.M.
PLATAFORMA : lifesizecloud

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

Instalada la audiencia pública en forma virtual a través de la herramienta tecnológica LifeSizeCloud, para dar cumplimiento a lo normado en el Art. 392 del Código de General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, dentro del sumario antes referido y programado para el día de hoy, el Despacho procedió a la identificación de los sujetos procesales, dejándose constancia que se encontraban conectados los siguientes:

Demandante : Francisco Segundo Agámez Truyo – C.C. No. 4.989.466
Apoderada : Dra. Tatiana Juliette Castro Agámez – C.C. No. 1.108.935.054 y T.P No. 326.100 del C. Superior de la Judicatura
Demandado : Pedro Arias – C.C. No. 2.307.689 - **No asistió**
Curador : Dr. Luis Alfredo Villota López – C.C. No. 12.993.725 y T.P. No. 246.919, representa a los demandados Bárbara Méndez de Suarez, Pedro León Vásquez R. y a las personas inciertas e indeterminadas.
Perito : Juberth Absalón Zapata Barrero - **No asistió**

Testigos : Ancizar Rosero Collazos – C.C. No. 1.269.481
Francisco Antonio Castro Lamprea – C.C. No. 93.081.708
Albeiro Quimbayo – C.C. No. 93.089.519

Adelantado el interrogatorio oficioso, obligatorio y exhaustivo de las partes, seguido de la práctica de pruebas decretadas en auto del pasado 13 de mayo de 2021, entre ellas, la recepción de declaraciones, de los testigos, la fijación del objeto de litigio, el control de legalidad, las alegaciones finales, previa exposición de motivos que fundamentan la decisión, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL GUAMO TOLIMA, administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que FRANCISCO SEGUNDO AGAMEZ TRUYO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.989.466 de Aracataca (Magdalena) ha adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, EN FORMA PLENA Y ABSOLUTA, el predio junto con todas sus mejoras plantadas, anexidades y dependencias, que se relaciona con el siguiente bien, el cual fue actualizado de acuerdo al dictamen pericial ordenado por el despacho en la diligencia de inspección judicial: “Un predio denominado “Cauchito” de una extensión equivalente a 7.948 metros cuadrados, ubicado en la vereda Chontaduro del Municipio del Guamo Tolima, alinderado por el NORTE, con terrenos de Marleny Suárez Vásquez en distancia de 97 metros lineales. Por el ORIENTE, con antigua zona de los ferrocarriles nacionales en una distancia de 93.15 metros lineales. Por el SUR con predios de Nancy Arias Suarez y servidumbre de por medio que conecta a varios predios en distancia de 112.44 metros lineales. Por el OCCIDENTE, con predios de la sucesión de Benedicto Suarez en una distancia de 42.70 metros y Camila Suárez Ortiz, en distancia de 20.50 metros lineales, el cual hace parte de un predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 360-17007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo Tolima.

SEGUNDO: ORDENAR en consecuencia el registro de la presente sentencia, junto con sus anexos, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo Tolima, para lo cual se procederá a realizar el registro en el folio de matrícula inmobiliaria No 360-17007, autorizando a dicha oficina la apertura y/o cierre del folio a que haya lugar y la protocolización en la notaría que elija la demandante para tal fin. Por secretaria expídanse las fotocopias auténticas del acta de la presente audiencia, al igual que de los CDs de Audio/Video que hacen parte de la misma.

TERCERO: CANCELAR la medida cautelar de inscripción de la demanda dispuesta en el auto admisorio. Oficiese.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS, por cuanto no hubo oposición.

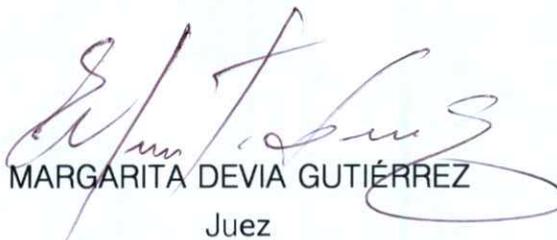
QUINTO: EJECUTORIADA esta providencia archívese el expediente, previa desanotación de los libros pertinentes.

La presente decisión fue notificada en estrados, dejando constancia que las partes no interpusieron recurso alguno, quedando de ésta forma **EN FIRME y/o EJECUTORIADA**.

Se deja constancia que se garantizaron los derechos de quienes en ella intervinieron, además téngase en cuenta que hacen parte integral de esta acta, los CDs de Audio/Video.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, termina siendo la hora de las 11.56 A.M.

La presente acta se expide en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6° del artículo 107 del Código General del Proceso.


MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ
Juez